Resolución N° 173/011 SC/sc Ref. Exp. 339/10

DIRECTORIO.- Montevideo, 20 de enero de 2011

VISTO: el Proyecto de Reglamento de "Pruebas de Aptitud para Concursos de Oposición y Méritos", confeccionado por la División Recursos Humanos, el que obra de fs. 34 a 38;--

RESULTANDO: que dicho Proyecto recoge las puntualizaciones efectuadas por la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC) con fecha 23 de diciembre de 2009;----------

CONSIDERANDO: I) que vueltas las actuaciones a conocimiento de la ONSC, la misma concluye expresando: "...que en mérito a la potestad que le confiere al Organismo el Artículo 14 de la Ley N° 16.127, en cuanto a proyectar y aprobar sus normas de ascensos, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil y siguiendo los criterios de dicha Ley, corresponde tomar conocimiento del nuevo contenido aprobado y disponer la devolución de los antecedentes en tanto lo proyectado no colide con la norma citada.";----------

II) que evaluado el texto del Proyecto de referencia corresponde aprobar el mismo en todos sus términos;----------

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;----------

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY
según lo acordado en Sesión de fecha 29 de diciembre ppdo., (Acta N° 43)
R E S U E L V E:

1°) **APUEBASE** Reglamento de "Pruebas de Aptitud para Concursos de Oposición y Méritos" en los términos del Proyecto propuesto por la División Recursos Humanos, cuyo texto seguidamente se transcribe:

REGLAMENTO DE PRUEBAS DE APTITUD PARA CONCURSOS DE OPOSICIÓN y MERITOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN I
Generalidades

Artículo 1°- Ambito de aplicación.

El presente Reglamento se aplicará para los ascensos de los funcionarios de carrera por oposición y méritos y para los concursos internos y de ingreso al Instituto.

Artículo 2°- Concepto.
Se considera prueba de aptitud la evaluación de los conocimientos, capacidades y aptitudes generales y específicas del aspirante, necesarios para el desempeño del cargo a proveer.

Artículo 3°- Alcance.
Las pruebas de aptitud podrán ser escritas de carácter presencial y/o prácticas.

Artículo 4°- Competencia.
Las pruebas de aptitud serán competencia de los Tribunales de Concurso, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Ascensos vigente.

Artículo 5°- Puntaje mínimo. Plazos.
Las pruebas de aptitud para el desempeño eficiente del cargo a proveer tendrán carácter eliminatorio cuando no se obtenga un mínimo del 70% del puntaje máximo.

SECCIÓN II
Instrumentación de las pruebas

Artículo 6°- Personal de apoyo al Tribunal.
Para la realización de las pruebas, el Tribunal podrá designar un Secretario de Tribunal y el personal de apoyo requerido.

Artículo 7°- Comparecencia.
Los participantes deberán comparecer en el local designado, por lo menos 30 minutos antes de la hora fijada, a fin de posibilitar la correcta realización de las tareas de identificación y asignación de lugares. No se autorizará el ingreso de los participantes al local de la prueba, con posterioridad a la hora de comienzo fijada.

SECCIÓN III
Pruebas escritas

Artículo 8°- Materiales.
Las pruebas escritas se efectuarán en hojas proporcionadas al efecto por los organizadores, las que serán signadas al inicio de la prueba por dos miembros del Tribunal, como mínimo. Junto con esas hojas, se entregará a los participantes un sobre en el que se colocarán las hojas de escrito una vez terminada la prueba y

un sobre chico conteniendo la tarjeta de identificación personal, que aquellos deberán llenar con sus datos antes de proceder a la entrega de la prueba.

Artículo 9°- Hojas de prueba. Identificación informal.
Las hojas de las pruebas no deberán ser firmadas por los participantes, quienes deberán abstenerse asimismo, de colocar en ellas cualquier signo de identificación, de modo de asegurar el anonimato de las mismas durante la etapa de corrección. Por igual razón, la escritura de la prueba deberá hacerse necesariamente con bolígrafos de color azul de características similares. La trasgresión de lo dispuesto en este artículo dará lugar a la anulación de la prueba correspondiente.

Artículo 10°- Prohibición de ingreso de material no autorizado.
Durante el desarrollo de la prueba quedan terminantemente prohibidos el uso, el acceso o accesibilidad a cualquier material que no fuere expresamente autorizado por el Tribunal de Concurso.

Artículo 11°- Prohibición de las consultas interpersonales.
Quedan terminantemente prohibidas durante la realización de las pruebas, las consultas interpersonales de los participantes, así como al Tribunal sobre temas relacionados con la prueba.

Artículo 12°- Sanciones.
En caso de comprobarse el incumplimiento de lo establecido en alguno o ambos artículos precedentes, el Tribunal procederá al inmediato retiro y anulación de las pruebas correspondientes, así como a la expulsión del local de los concursantes en falta. En caso de no existir unanimidad se procederá por mayoría.

Artículo 13°- Requisitos de la prueba entregada. Legibilidad. Enmiendas.
Los participantes deberán escribir con letra clara y de tamaño normal, sin superar en ningún caso el margen que contiene la hoja de escrito. Los errores que eventualmente se cometan deberán ser tachados y salvados prolijamente, no pudiendo utilizarse corrector, procurándose que en ningún caso se vea dificultada la normal comprensión del texto.

Artículo 14°- Duración de la prueba.
El tiempo estipulado de duración de la prueba será de tres horas sin posibilidad de prórroga. El Tribunal propondrá una prueba que realmente pueda efectivizarse en este lapso.

Artículo 15°- Finalización de la prueba.
Expirado el tiempo de realización de la prueba, los aspirantes deberán proceder a la entrega inmediata de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos precedentes. La continuación de la prueba por parte de los participantes,

después del aviso del vencimiento del plazo fijado, les determinará la inmediata anulación.

Artículo 16°- Entrega de la prueba. Identificación. Procedimiento.
Una vez terminada la prueba, las hojas de escrito deberán estar debidamente numeradas por el concursante, estableciendo en la última hoja el total de las mismas y anulando los espacios en blanco si los hubiere. Estas, serán entregadas al funcionario instalado en la mesa receptora, a fin de que éste proceda al recuento en su presencia, de las hojas que fueron entregadas. Posteriormente, se introducirán las hojas de escrito en el sobre que fuera entregado al concursante, en tanto se colocará en el sobre chico la tarjeta de identificación, cuyos datos se deberán haber completado previamente. El funcionario receptor procederá a estampar en los dos sobres un mismo número de identificación, introduciendo luego, el que contiene la tarjeta de identificación, en urna o similar. Esta operación se realizará en presencia del participante, pero de modo que éste no conozca el número que se le ha asignado a su prueba.

Artículo 17° - Corrección de la prueba. Garantías.
Para garantizar el anonimato de la prueba, la corrección se hará exclusivamente sobre la base del número asignado en el momento de la entrega. Ya corregidas y efectuadas las calificaciones correspondientes, se procederá a abrir la urna o similar, la que contendrá los sobres con las tarjetas identificatorias a fin de conocer la identidad de los autores de cada prueba, en presencia de los concursantes que asistan y/o representantes de los mismos.

Artículo 18°- Publicación y difusión del llamado a concurso.
El llamado a concurso deberá publicarse en el Diario Oficial y en un diario de difusión nacional. Además se le dará la máxima difusión dentro del Organismo.

SECCIÓN IV
Otras disposiciones

Artículo 19°- Derógase la Resolución 484/05 de fecha 14 de marzo de 2005, así como toda disposición anterior que se oponga total o parcialmente al presente Reglamento.

2°) **COMÚNIQUESE** al Sindicato Único del INAU; **cúrsese** Circular del presente Acto Administrativo, a todos los Servicios de Capital e Interior; hecho, **pase** a la División Recursos Humanos a todos sus efectos.